

31 - 35	Miércoles 23 de abril	81 - 85	Jueves 08 de mayo
36 - 40	Jueves 24 de abril	86 - 90	Viernes 09 de mayo
41 - 45	Viernes 25 de abril	91 - 95	Lunes 12 de mayo
46 - 50	Lunes 28 de abril	96 - 00	Martes 13 de mayo

Los documentos adicionales deberán ser remitidos en la forma y términos establecidos en **los numerales 1.1.3 y 1.2.3 de CURIF**. Los plazos relacionados anteriormente son improrrogables.

Si la Entidad Empresarial requiere autorización por parte de la Superintendencia para el envío de la información financiera cuando: (i) Presenta más de un cierre contable en el año, (ii) Ha sido requerida por primera vez, (iii) Requiere el cambio de punto de entrada o (iv) Requiere cambio de grupo en los términos del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, deberá atender el procedimiento establecido en **el numeral 1.3.1 del Anexo Técnico de CURIF**.

2. Información financiera anual para Entidades Empresariales en proceso de reorganización empresarial y acuerdos de reestructuración

Si la Entidad Empresarial se encuentra en la obligación de reportar información financiera en el informe **"03A -20 información Anual de Acuerdos de recuperación"**, de conformidad con **los numerales 1.5.2 y 1.6.1 de CURIF**, los plazos aplicables para el envío de esta información **son los mismos plazos establecidos en la tabla del numeral 1** del presente oficio.

3. Información financiera de fin de ejercicio para Entidades Empresariales que No se encuentran en marcha.

Las Entidades Empresariales requeridas para la presentación de información financiera de fin de ejercicio que se encuentra en proceso de liquidación voluntaria o en causal de disolución por el No Cumplimiento de la Hipótesis de Negocio en Marcha a 31 de diciembre de 2024, deberán considerar lo siguiente:

- Si la Entidad Empresarial es inspeccionada deberá proceder conforme a lo señalado en **el párrafo cuarto del numeral 1.1.1. de CURIF**.
- Si la Entidad Empresarial es vigilada o controlada deberá dar cumplimiento a lo señalado **el numeral 2.2 de CURIF**.


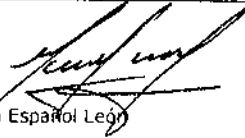
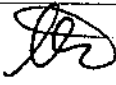
Por su parte, si la Entidad Empresarial al 31 de diciembre de 2024 fue admitida a un proceso de liquidación judicial deberá atender lo dispuesto en **el numeral 2.1 de CURIF**.

La Superintendencia de Sociedades invita a los destinatarios de este oficio a dar cumplimiento, en los términos y forma señalados para cada caso en particular, a las órdenes establecidas en este requerimiento, **CURIF y su Anexo Técnico**. Como quiera que la desatención a las órdenes impartidas, la no presentación o presentación

extemporánea de los Estados Financieros, así como el no aportar los documentos adicionales en los plazos, términos y condiciones indicados, podrá dar lugar al inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio en los términos del Capítulo III del Título III de la parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la eventual sanción establecida en el artículo 86, numeral 3 de la Ley 222 de 1995.

Cordialmente,


BILLY ESCOBAR PÉREZ
Superintendente de Sociedades

 Elaboró: Freddy Leonardo Cárdenas Castellanos Coordinador Grupo Informes Empresariales	 Revisó: Mauricio Español León Director Dirección Información Empresarial y Estudios Económicos y Contables	 Aprobó: Nicolas Martínez Devia Superintendente Delegado Delegatura Asuntos Económicos y Societarios
---	--	---